



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

Por la cual se establece el proceso para el seguimiento y fortalecimiento de la gestión de salud ambiental a nivel territorial

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas por el numeral 42.6 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 42.6 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia en salud por parte de la Nación, la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, entre otros, mediante la definición, diseño, reglamentación, implantación y administración del Sistema Integral de Información en Salud, con la participación de las entidades territoriales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, es función de este Ministerio, entre otras, formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional, en materia de salud, salud pública, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales y sanitarias, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.

Que la Ley 1438 de 2011, mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, en sus artículos 107 y 108 contempla la necesidad de fortalecer el Sistema de Información para la Calidad, a través de indicadores que den cuenta del desempeño y resultados de los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el documento CONPES 3550 de 2008 define los lineamientos para la formulación de la Política Integral de Salud Ambiental – PISA, y establece como uno de sus objetivos primordiales *“Fortalecer orgánica y funcionalmente las diferentes entidades de orden nacional, regional y local con competencias en salud ambiental en los aspectos administrativos, técnicos y de infraestructura.”*

Que este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, mediante Resolución número 1841 de 2013 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual incorpora la salud ambiental como dimensión prioritaria, por tanto, se definió como meta a 2021, que *“las Entidades Territoriales de Salud (departamentales, distritales y municipales), así como las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, se fortalecerán orgánica y funcionalmente, en cuanto a infraestructura, talento humano, recursos financieros, equipos e insumos de oficina y/o planes logísticos estratégicos para la gestión pública de la salud ambiental.”*

Que, para el seguimiento y fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial es necesario establecer un proceso que contemple el diagnóstico, la formulación e implementación del plan de fortalecimiento de capacidades y su seguimiento, dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, para lo cual se estableció una metodología que permite el conocimiento de las particularidades territoriales, con base en los procesos de la gestión de la salud pública establecidos en la Resolución

Continuación de la resolución “*Por la cual se establece el proceso para el seguimiento y fortalecimiento de la gestión de salud ambiental a nivel territorial*”

518 de 2015, y por componentes temáticos de salud ambiental, siendo el insumo para la formulación de los planes de fortalecimiento de capacidades.

Que, las entidades que participen en la generación, registro, flujo, consolidación y disposición de los datos, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de la Ley 1712 de 2014, del Decreto 1377 de 2013, del capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la seguridad, de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Que, con base a las consideraciones anteriores, se hace necesario establecer el proceso que oriente y permita realizar el diagnóstico, formulación e implementación de los planes sectoriales de fortalecimiento de capacidades de gestión de la salud ambiental a nivel territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Objeto.* Establecer el proceso para el seguimiento y fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial, que incluye su diagnóstico, así como la formulación, implementación y seguimiento de los planes sectoriales de fortalecimiento de capacidades.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento para las Direcciones Territoriales de Salud - DTS del orden Departamental y Distrital en el área de salud ambiental.

Artículo 3. *Finalidades del proceso para el seguimiento y fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial.* El proceso de seguimiento y fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial tendrá las siguientes finalidades:

- 3.1 Realizar seguimiento a la gestión territorial sectorial de la salud ambiental a través del diagnóstico.
- 3.2 Contar con información del estado de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial.
- 3.3 Formular e implementar los planes sectoriales de fortalecimiento de capacidades de gestión de la salud ambiental a nivel territorial.
- 3.4 Contribuir al fortalecimiento de las capacidades sectoriales para la gestión integral de la salud ambiental a nivel territorial.

Artículo 4. *Registro de la información.* El área de salud ambiental de las Direcciones Territoriales de Salud - DTS, deberá registrar la información de la gestión territorial de la salud ambiental, a través del aplicativo de captura de información que disponga para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social, en los plazos y condiciones establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 1. Las DTS, deberán registrar anualmente y hasta el treinta (30) de marzo de cada año, la información relacionada con la Gestión Territorial de la Salud Ambiental de la vigencia anterior.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá solicitar aclaraciones y ajustes de la información reportada.

Artículo 5. *Calidad de la información.* Para garantizar la calidad de la información, los datos reportados en el aplicativo deben cumplir con los criterios de precisión, oportunidad, relevancia y claridad, y las fuentes deben ser confiables. Así mismo, esta información debe

Continuación de la resolución “*Por la cual se establece el proceso para el seguimiento y fortalecimiento de la gestión de salud ambiental a nivel territorial*”

estar debidamente soportada, con los documentos que garanticen la veracidad de la misma. Estos documentos deben reposar en un portafolio de evidencias, ordenado según el sistema de gestión documental de cada Dirección Territorial de Salud - DTS, y se deberá garantizar la disponibilidad de los medios físicos y magnéticos cuando el Ministerio de Salud y Protección Social, así lo requiera.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social es el propietario intelectual de la información disponible en los medios digitales y electrónicos de que trata la presente resolución y en consecuencia debe reconocerse su autoría en todo producto o documento que use esta información.

Artículo 6. *Diagnóstico de capacidades de gestión en salud ambiental.* Las Direcciones Territoriales de Salud – DTS, con base en los resultados obtenidos del registro de la información, realizarán un diagnóstico de capacidades, identificando y priorizando las necesidades para fortalecer la gestión técnica, administrativa y financiera de las políticas, proyectos y estrategias de salud ambiental.

Artículo 7. *Planes de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de Salud Ambiental.* El plan sectorial de fortalecimiento de capacidades de gestión de la salud ambiental, articulado a los procesos de capacitación y desarrollo del talento humano y de fortalecimiento institucional que se adelanten en la entidad territorial, se formulará a partir de la priorización de necesidades realizada en el diagnóstico y de las características específicas del territorio.

Parágrafo. El plan de fortalecimiento de capacidades de Gestión de Salud Ambiental hará parte de los planes de desarrollo de capacidades de las Direcciones Territoriales de Salud - DTS y será formulado estratégicamente cada cuatro (4) años, en armonía con el Plan Territorial de Salud y operativamente cada año, articulado al Plan de Acción en Salud, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 8. *Seguimiento de los Planes de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de Salud Ambiental.* Las DTS deberán realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución del plan de fortalecimiento de capacidades a nivel interno, reportando al Ministerio de Salud y Protección Social anualmente los resultados de su implementación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 9. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social